



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Expte. FCV-1044907-20

ESPERANZA, 19 de octubre de 2020

VISTO que el Secretario Académico eleva propuesta del “Reglamento de veedores para exámenes finales en la carrera de grado de la FCV”,

ATENTO la sugerencia de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Concursos, de agregar un párrafo en el tercer artículo, y

CONSIDERANDO lo dispuesto en sesión del día de la fecha, y

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “*Reglamento de veedores para exámenes finales en la carrera de grado de la FCV*”, que como Anexo se agrega a la presente, formando para integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Inscribir, comunicar, notificar a Secretaría Académica y a la Oficina de Concurso, y archivar.

RESOLUCIÓN “C.D.” n° 527

abp



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCV-1044907-20_527** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Veterinarias
Kreder 2805 -(3080) Esperanza. Santa Fe



2020

Año del General
Manuel Belgrano



ANEXO - Res. CD n° 527/20

Reglamento de veedores para exámenes finales en la carrera de grado de la FCV-UNL

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer instancias de designación y participación de veedores (docente y estudiantil) en exámenes finales de asignaturas de la carrera de grado de la F.C.V.

Artículo 2º.- Crear la figura de veedores para la instancia de mesas examinadoras de evaluaciones finales y establecer que dichos veedores deberán pertenecer al claustro docente (profesores ordinarios), pudiendo incorporarse un veedor del claustro estudiantil en caso de ser propuesto por el Centro de Estudiantes (CEVE). El número de veedores por claustro será de 1 (uno) por tribunal evaluador.

Artículo 3º.- La solicitud de la participación de veedor/veedores podrá ser requerida por cualquier docente integrante de la mesa examinadora, por algún estudiante inscripto en la misma o por el CEVE, con una antelación de 3 días hábiles a la mesa de examen, debiendo estar dicho pedido, debidamente fundado. La solicitud será elevada a Secretaría Académica. Se deberá preservar la identidad del/los solicitantes, por lo que no se establecerá de manera nominal quien/es requiere/n la presencia de veedor/es, pero, la misma deberá estar debidamente fundamentada.

Secretaría Académica analizará la pertinencia de la designación de veedor/es, en virtud de las consideraciones expresadas en la presentación.

Artículo 4º.- Los veedores tendrán como función presenciar y acompañar la instancia de los exámenes a fin de informar si existiera incumplimiento sobre la conformación de la mesa, el desarrollo del examen, el dictamen del tribunal evaluador o cualquier otra situación que pudiera acontecer. Deberá dejar constancia de su participación en planilla ad-hoc sobre el desempeño y proceder académico de docentes y estudiantes conforme a las normativas vigentes.

Artículo 5º.- De la designación de veedores: A) El veedor docente será designado por Secretaría Académica, debiendo como mínimo tener el rango de Profesor ordinario. B) El veedor estudiantil será designado por Secretaría Académica a propuesta del CEVE.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCV-1044907-20_527** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Veterinarias
Kreder 2805 -(3080) Esperanza. Santa Fe



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Artículo 6º.- Podrán ser veedores: a) Los/as docentes con cargos de Profesor ordinario de cualquiera de las asignaturas que integran el Plan de Estudio de la carrera. b) Los/as estudiantes que tengan aprobada la asignatura objeto del examen y, como mínimo, aprobada el 50 por ciento (50%) de la carrera de que se trate el examen.

Artículo 7º.- El presidente del tribunal deberá ser previamente notificado de la participación de veedor/es en la mesa de examen que preside, debiéndose además indicar nominalmente quien/es será/n el veedor/es asignado/s.

Artículo 8º.- El/los veedor/es, con la correspondiente acreditación, deberá/n presentarse en tal carácter ante la mesa examinadora. Los integrantes de la mesa examinadora deberán respetar su presencia y facilitar su labor. El/los veedor/es deberá/n constatar la normal constitución de la mesa examinadora. En caso de incumplimiento, pondrá en conocimiento al presidente del tribunal a los fines de regularizar la situación. En caso de persistir esta anomalía dará aviso a Secretaría Académica y dejará constancia en su planilla ad-hoc. En ningún caso el/los veedor/es podrá/n integrar o intervenir en la mesa examinadora. No tendrá/n voz ni voto.

Artículo 9º.- El/los veedor/es cesará/n en su función al concluir la última evaluación de la mesa examinadora. De manera individual el veedor deberá elaborar un informe escrito a Secretaría Académica en el lapso de 2 días corridos desde el cese de sus funciones. El informe no deberá contener ningún tipo de opinión personal explícita, debiendo ser el mismo de carácter totalmente objetivo e imparcial. Podrá incluir testimonios de personas involucradas en el examen en cuestión.

Artículo 10º.- En caso de informarse por parte del/los veedor/es alguna anomalía o irregularidad, Secretaría Académica elevará lo actuado a Decanato, quien remitirá el mismo a la Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo para su consideración.

Artículo 11º.- Cualquier situación no contemplada en el presente, será elevada por Secretaría Académica a Decanato quién determinará su resolución.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCV-1044907-20_527** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Veterinarias
Kreder 2805 -(3080) Esperanza. Santa Fe